0724-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintiseis minutos del uno de diciembre de dos mil veintidos.

## Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC), en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC), celebró -de manera presencial- el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite señalar que, en ese acto la agrupación política aportó las cartas de aceptación a cualquier puesto de los señores Gustavo Guzmán Salguero, cédula de identidad n.º 602950653 y Minor Ruiz Huertas, cédula de identidad n.º 602270057; ya que sus designaciones en la asamblea de marras se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de **forma incompleta**, de la siguiente manera:

## PROVINCIA PUNTARENAS CANTON ESPARZA

OI
RIO
)
RIO
RIO
RIO
RIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a la señora Helen Fallas Hidalgo, cédula de identidad n.º 602370121, como fiscal propietaria, toda vez que, también fue designada por la asamblea de marras como delegada territorial propietaria. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o como delegado territorial -como es el caso-, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas partidarias; por lo que, para su debida subsanación deberá la señora Fallas Hidalgo indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante mediante una nueva asamblea, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, <u>se encuentran pendientes de designar los cargos del fiscal propietario y un delegado territorial propietario</u>, del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, por el partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento* supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y

apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos

recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amg

C.: Exp. n.°: 367-2022, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)

Ref n°: S 4284, 4323-2022